

La primera imprenta
de Honduras en
1821, siendo instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, lo primero
que se imprimió
fue una proclama
del General Morúa,
con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00280

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 19 DE ENERO DE 1983 NUM. 23.914

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 84

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo No. 2 emitido por el Poder Ejecutivo, con fecha 9 de agosto de 1982, mediante el cual aprueba la prórroga del Convenio Internacional del Café de 1976, suscrita en Londres, Inglaterra, por los Delegados de los Países Miembros de la Organización del Café, que literalmente dice:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

ACUERDO NUMERO 2

Vista la Resolución Número 318 de la Junta Ejecutiva de la Organización Internacional del Café, que contiene la prórroga del Convenio Internacional del Café, de 1976, aprobada en el periodo comprendido entre el siete y veinticuatro de septiembre de 1981, cuyo texto en Castellano literalmente dice: "Junta Ejecutiva 7-24 septiembre 1981 Londres, Inglaterra, RESOLUCION No. 318 PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFE DE 1976.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 1) del Artículo 68 del Convenio Internacional del Café, de 1976, el Convenio permanecerá vigente hasta el 30 de septiembre de 1982 a menos que sea prorrogado en virtud de las disposiciones del ordinal 3) de dicho artículo o se le declare terminado en virtud de las disposiciones del ordinal 4) del mismo; Que, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3) del Artículo 68, el Consejo podrá, en cualquier fecha posterior al 30 de septiembre de 1980, mediante el voto del 58 por ciento de los Miembros, que representen por lo menos una mayoría distribuida del 70 por ciento del total de los votos, decidir que el Convenio sea renegociado o que sea prorrogado, con o sin modificaciones, por el periodo que determine el Consejo; Que con el fin de disponer de tiempo adecuado para la negociación de un nuevo Convenio, se estima aconsejable prorrogar el Convenio Internacional del Café de 1976;

RESUELVE:

1.—Que sea prorrogado hasta el 30 de septiembre de 1983 el Convenio Internacional del Café, a condición de que el Consejo haya decidido antes del 1 de julio de 1982 acerca de las propuestas que pueda haber recibido de los Miembros hasta el 31 de enero de 1982 a más tardar en cuanto a las modificaciones del Convenio que se aplicarían en el caso de prórroga del mismo más allá del 1 de octubre de 1983.

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 84

Agosto de 1982

DECRETOS NUMEROS 116, 117, 119 y 120

Diciembre de 1981

ECONOMIA

Acuerdo Número 446-82 — Septiembre de 1982

AVISOS

2.—Que el Convenio Internacional del Café de 1976 prorrogado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente Resolución continuará en vigor entre las Partes Contratantes del Convenio que hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas, a más tardar el 30 de septiembre de 1982, su aceptación de dicho Convenio, a condición de que, en esa fecha, dichas Partes Contratantes representen por lo menos veinte Miembros exportadores que tengan la mayoría de los votos de los Miembros exportadores, y por lo menos diez Miembros importadores que tengan la mayoría de los votos de los Miembros importadores. A este efecto, la distribución de votos será la que se indica en el Anexo de la presente Resolución.

3.—Que la notificación de que una Parte Contratante se compromete a aplicar provisionalmente el Convenio prorrogado por la presente Resolución que llegue a poder del Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de septiembre de 1982, se considerará que tiene los mismos efectos que una notificación del Convenio Internacional del Café de 1976 prorrogado. La parte Contratante de que se trate tendrá todos los derechos y obligaciones correspondientes a un Miembro. Ello no obstante, si, a más tardar el 31 de marzo de 1983 o en la fecha posterior que el Consejo pudiere decidir, el Secretario General de las Naciones Unidas no hubiere recibido notificación oficial de aceptación, la Parte Contratante de que se trate dejará inmediatamente de participar en el Convenio.

4.—Que toda decisión relativa al funcionamiento del Convenio que pueda venir exigida a consecuencia de la prórroga del Convenio Internacional del Café de 1976 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente Resolución será adoptada por el Consejo.

5.—Dar instrucciones al Director Ejecutivo para que haga llegar la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO NUMERO 116

La Asamblea Nacional Constituyente investida de todos los Poderes del Estado,

CONSIDERANDO: Que el Licenciado César Mossi Sorto, ha solicitado a esta Asamblea permiso para aceptar y portar la condecoración de la Orden Estrella Brillante en el Grado de Gran Cordón que le ha otorgado el Presidente de la República de China, excelentísimo señor Chiang Chiang-Kue

CONSIDERANDO: Que esta condecoración le ha sido otorgada en reconocimiento a sus relevantes méritos en su labor diplomática como Embajador de Honduras ante el Pueblo y Gobierno de aquel país.

CONSIDERANDO: Que es de sumo interés para la economía del país la aprobación de la prórroga del Convenio Internacional del Café de 1976, ya que a través de la Participación de Honduras como miembro exportador, se esta coayuvando a la estabilización de los precios en el Mercado Mundial, evitando las bajas marcadas en los mismos y con ello la disminución del ingreso de divisas al país,

POR TANTO:

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

ACUERDA:

Aprobar la prórroga del Convenio Internacional del Café de 1976, suscrita en Londres, Inglaterra, por los Delegados de los Países Miembros de la Organización Internacional del Café. Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, Distrito Central, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos.—**COMUNIQUESE:** (f) ROBERTO SUAZO CORDOVA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.—(f) EDGARDO PAZ BARNICA."

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

**JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE**

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URBUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1982.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

ABOGADO OSCAR MEJIA ARELLANO

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud se ajustó en lo establecido en el Artículo 181 de la Constitución de la República.

POR TANTO:

D E C R E T A:

Artículo 1.—Conceder permiso al Licenciado César Mossi Sorto, para que acepte y porte la condecoración de la Orden Estrella Brillante en el Grado de Gran Cordón que le ha sido otorgada por el Presidente de la República de China, excelentísimo señor Chiang Chiang-Kue.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Secretario

JUAN PABLO URBUTIA RAUDALES
Secretario

DECRETO NUMERO 117

La Asamblea Nacional Constituyente, investida de todos los Poderes del Estado,

D E C R E T A:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Acuerdo N° 5 emitido por el Poder Ejecutivo, contenido del Convenio Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República de Honduras, sobre Cooperación en el Campo de las Comunicaciones y Programa de Trabajo a que se refiere el Artículo 3 del Convenio firmado en Tegucigalpa, Distrito Central, el 20 de mayo de 1981, que literalmente dice:

Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras. Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1981. **ACUERDO N° 5 POLICARPO PAZ GARCIA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. ACUERDA:** Aprobar el CONVENIO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, SOBRE COOPERACION EN EL CAMPO DE LAS COMUNICACIONES Y PROGRAMA DE TRABAJO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO III DEL CONVENIO. Firmado en Tegucigalpa, Distrito Central, el 20 de mayo de 1981.—El Gobierno de la República Federativa del Brasil y El Gobierno de la República de Honduras. **DESEOSOS** de estrechar la Cooperación científica y técnica en los dos países de conformidad con los principios enunciados en el Artículo I del Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica, concluido en Brasilia el 11 de junio de 1976, **ACUERDAN** lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno Brasileño designa al Ministerio las Comunicaciones, para prestar cooperación al Ministerio de las Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de la República de Honduras con la finalidad de apoyar el desarrollo de las telecomunicaciones en territorio hondureño.

ARTICULO II

1.—El Ministerio de las Comunicaciones del Brasil **ent** cutará los trabajos relacionados con la cooperación técnica prevista en el presente Convenio, por medio de su empresa vinculada Telecomunicacoes Brasileiras S/A. **TELEBRAS** la cual proveerá el personal calificado necesario para la **cu** cución de los programas específicos.

2.—El Ministerio de las Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de Honduras recibirá la cooperación técnica prevista en el presente Convenio por medio de su empresa vinculada Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL, la cual proveerá el personal contraparte calificado necesario a la ejecución de los programas específicos

3.—Ciertos trabajos podrán ser confiados a terceros por el Ministerio de las Comunicaciones del Brasil, mediante previa aprobación de HONDUTEL.

ARTICULO III

1.—La cooperación a ser prestada podrá asumir cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) envío de misiones técnicas de especialistas brasileños para trabajos junto a HONDUTEL;
- b) realización de prácticas de especialización para funcionarios de HONDUTEL;
- c) realización de estudios técnicos y desarrollo de proyectos específicos;
- d) Suministro de documentación técnica.

2.—El Ministerio de las Comunicaciones del Brasil y el Ministerio de las Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de Honduras establecerán un programa de trabajo que definirá las áreas específicas de la prestación de la cooperación referida en el Artículo I.

3.—El referido programa de trabajo podrá ser modificado por acuerdo de ambos Ministerios, entrando las modificaciones en vigor por intercambio de notas diplomáticas.

ARTICULO IV

Las expensas consecuentes de la ejecución del programa de trabajo referido en el Artículo III serán divididas entre TELEBRAS Y HONDUTEL, de la siguiente manera:

1.—Correrán por cuenta de TELEBRAS, los siguientes gastos:

- a) Para las prácticas de especialización de los funcionarios de HONDUTEL: i - preparación de los cursos y/o prácticas específicos; ii - materiales y equipo especializados a ser utilizados durante las prácticas; iii - salarios y prestaciones sociales del personal docente especializado y de apoyo administrativo responsable por el planeamiento y ejecución de las prácticas; iv - gastos de locomoción; en Brasil, consecuentes de la ejecución del presente Convenio.

b) Para los especialistas brasileños en misión en Honduras: - manutención de los salarios y de todas las prestaciones sociales transcurrentes del vínculo de empleo.

2.—Correrán por cuenta de HONDUTEL los siguientes gastos:

a) Para los especialistas brasileños en misión en Honduras: i - gastos de viaje, ida y regreso entre el Brasil y Honduras; ii viáticos de acuerdo con la tarifa del Ministerio de las Comunicaciones.

b) Para las prácticas de especialización en el Brasil de los funcionarios de HONDUTEL: i - gastos de viaje, ida y regreso, entre Honduras y el Brasil ii - viáticos de acuerdo con la tarifa de HONDUTEL.

c) Para la realización de estudios técnicos y desarrollo de proyectos específicos: - todas las expensas.

d) Para documentación: - suministro y transporte de la documentación, cuyo volumen será determinado, en cada caso, de común acuerdo entre las entidades referidas en el Artículo I.

3.—HONDUTEL garantizará alojamiento y transporte para los peritos brasileños en misión en Honduras.

4.—Todas las expensas a que se refiere el ítem 2 de este Artículo, hechas por TELEBRAS, serán facturadas contra HONDUTEL.

ARTICULO V

Las entidades receptoras de los especialistas asumirán la responsabilidad civil, excepto en casos ilícitos, por los daños y por las expensas que puedan resultar de actos practicados, en el ejercicio de sus funciones, por los especialistas en misión.

ARTICULO VI

Las partes se comprometen a no dar a conocer a terceros, sin mútuo acuerdo, los documentos que les sean en-

viados en consecuencia de la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO VII

1.—Siempre que sea necesario contratar la presentación de servicios y/o el suministro de bienes, para la reestructuración y/o la aplicación de su sistema de telecomunicaciones, HONDUTEL comunicará a la Embajada del Brasil en Tegucigalpa, con la debida antecedencia, en primera instancia.

2.—La participación de firmas brasileñas en las actividades descritas en el presente Artículo será coordinada por el Ministerio de las Comunicaciones del Brasil, que dará el aval gubernamental a las negociaciones y al desempeño técnico-operacional.

ARTICULO VIII

En la hipótesis de que no existan normas o prácticas en HONDUTEL relativas a procedimientos de ejecución y padronización de procesos para la elaboración de planos y proyectos, las normas y prácticas brasileñas serán adoptadas.

ARTICULO IX

1.—En caso que las Partes se vean impedidas, por motivos de fuerza mayor, de cumplir las obligaciones derivadas del presente Convenio, la aplicación del mismo será suspendida por el plazo que sea necesario.

2.—La decisión del presente Convenio será comunicada por la vía diplomática, con una antecedencia mínima de 60 (sesenta) días a la fecha en que la suspensión deberá ser efectiva.

ARTICULO X

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia inicial de dos años, siendo renovado, tácitamente, por períodos iguales y sucesivos, a menos que cualquiera de las Partes decida denunciarlo. En este caso, la denuncia surtirá efecto 60 (sesenta) días después de recibida la notificación, por vía diplomática. Hecho en Tegucigalpa, a los 20 días del mes de mayo de 1981, en dos ejemplares originales, en las lenguas española y portuguesa, siendo ambos textos igualmente válidos. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL: POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS: OCTAVIO LUIS DE BRENGUER CESAR Embajador Extraordinario y Plenipotenciario. ANGEL FORTIN MIDENCE, Ministro de Relaciones Exteriores por la Ley.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

DECRETO NUMERO 119 *

La Asamblea Nacional Constituyente, investida de todos los Poderes del Estado,

CONSIDERANDO: Que la población del Departamento de Lempira desde el período colonial, hasta la época actual no ha recibido el apoyo gubernamental necesario para incorporarse por medio de la cultura al desarrollo integral del país como lo demandan sus múltiples necesidades.

CONSIDERANDO: Que la falta de instituciones académicas especializadas en los campos de la docencia constituye una de las causas principales para que en el Departamento de Lempira haya un elevado porcentaje de analfabetismo en toda la población y predomine el empirismo entre los Maestros que atienden las Escuelas de Educación Primaria.

CONSIDERANDO: Que la población del Departamento de Lempira no tiene la capacidad económica necesaria para que la juventud realice estudios en otros Departamentos del país y que la formación de los Maestros que atiendan las demandas cuantitativas y cualitativas de la educación es una necesidad de solución impostergable.

POR TANTO,

D E C R E T A:

Artículo 1º—Crear la Escuela Normal Mixta consolidada "Justicia y Libertad" con sede en la ciudad de Gracias, Cabecera del Departamento de Lempira.

Artículo 2º—La Escuela Normal Mixta "Justicia y Libertad" de la ciudad de Gracias, iniciará su funcionamiento el 1º de Enero de 1982 de conformidad con la legislación vigente en el país.

Artículo 3º—La Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consignará en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 1982 los fondos necesarios para el funcionamiento de la Institución.

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente.

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Secretario.

JUAN PABLO UREUTIA RAUDALES
Secretario.

DECRETO NUMERO 120

La Asamblea Nacional Constituyente, investida de todos los Poderes del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada de una sus partes el Acuerdo No. 799 que contiene el Convenio de Ejecución de fecha 15 de octubre de 1981, entre la República de Honduras, actuando por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Financiera Nacional de la Vivienda y los Estados Unidos de América, actuando por conducto de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.) por US\$ 25.000.000.00 que literalmente dice:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—República de Honduras Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1981.—No Señor. Presente. Para su conocimiento y demás fines, transcribale:

ACUERDO NUMERO 799

Tegucigalpa, Distrito Central, 18 de noviembre de 1981

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades de que está investido,

ACUERDA:

Artículo 1º—Aprobar en todas sus partes el Convenio de Ejecución de fecha 15 de octubre de 1981, entre la República de Honduras, actuando por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Financiera Nacional de la Vivienda y los Estados Unidos de América, actuando por conducto de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.) por US\$. 25.000.000.00 que literalmente dice:

"CONVENIO DE EJECUCION"

Convenio de Ejecución ("Convenio"), fechado el 15 de octubre de 1981 entre la República de Honduras, actuando por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ("Prestatario"), la Financiera Nacional de la Vivienda (FINAVI) y los Estados Unidos de América, actuando por conducto de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A.I.D.")

ARTICULO I

EL CONVENIO

Sección 1.01.—ANTECEDENTES Y PROPOSITO.—Se hace referencia a los siguientes convenios interrelacionados, a ser formalizados en el futuro de conformidad con los cuales el Prestatario conviene en tomar a préstamo una suma según se especifica en el Artículo III de un inversionista particular de los Estados Unidos ("Inversionista"), la A.I.D. conviene garantizar las obligaciones del reembolso que el Prestatario tiene respecto del Inversionista, y la República de Honduras conviene en reembolsar a la A.I.D. cualesquiera pérdidas en que pudiere incurrir la A.I.D. en virtud de la garantía que la A.I.D. extiende al Inversionista. Estos convenios se denominan, respectivamente el "Convenio de Préstamo" el "Contrato de Garantía" de la A.I.D. y el "Convenio de Garantía de Honduras". Juntamente con un Convenio de Agencia de Pago y Transferencia y un Convenio de plica, de haberlos, estos convenios tienen la finalidad de facilitar el financiamiento del proyecto que se describe a continuación ("Proyecto"). El propósito de este Convenio de Ejecución es el de enunciar los entendimientos entre el Prestatario, FINAVI y la A.I.D. con respecto al Proyecto.

Sección 1.02.—DEFINICIONES.—Los términos empleados en el presente habrán de tener el mismo significado que en el Convenio de Préstamo, Convenio de Agencia de Pago y Transferencia, el Contrato de garantía y en el Convenio de Garantía de Honduras, a menos que en el presente se definan de otro modo.

ARTICULO II

EL PROYECTO

Sección 2.01.—DESCRIPCION DEL PROYECTO.—Cuya ulterior descripción consta en el Anexo agregado al presente, consistirá de la construcción, venta y del financiamiento hipotecario por parte del sector privado de aproximadamente 6.700 viviendas ubicadas en Tegucigalpa y el Departamento de Cortés que forman parte de la Primera Fase del Plan de Emergencia Habitacional. Se incluyen las facilidades y servicios comunales que se convengan y cierta asistencia técnica y adiestramiento que tienen por propósito contribuir a que las instituciones ejecutoras en Honduras amplíen su capacidad para llevar a cabo el Proyecto y Proyectos futuros. La coordinación del Proyecto y el control del financiamiento serán responsabilidad de FINAVI. En el marco de las limitaciones de la descripción del Proyecto en esta Sección podrán modificarse detalles del Proyecto, según constan en el Anexo A, previo acuerdo por escrito de conformidad con el procedimiento estipulado en la Sección 7.01.

ARTICULO III

FINANCIAMIENTO

Sección 3.01.—RECURSOS DE LA A.I.D. PARA EL PROYECTO.—A los efectos de ayudar al Prestatario y a FINAVI para sufragar los costos de ejecución del Proyecto, la A.I.D. pondrá a su disposición lo siguiente:

A. El Préstamo garantizado por la A.I.D. el Prestatario obtendrá un préstamo del Inversionista de hasta Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$. 25.000.000.00) la A.I.D. garantizará al Inversionista el reembolso por parte del Prestatario del Préstamo y de todos los intereses pendientes de pago correspondientes al mismo. La selección del Inversionista y los términos y condiciones del Convenio de Préstamo estarán sujetos a aprobación por parte de A.I.D.

B. Recursos adicionales de la A.I.D. Sujeto a la disponibilidad de fondos y a las aprobaciones administrativas A.I.D. pondrá a disposición de FINAVI hasta un total de Setenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos (US\$ 75.000) en asistencia no reembolsable para contribuir al desarrollo institucional.

C. Otras fuentes de recursos. El Prestatario y FINAVI se esforzarán por obtener recursos para el Proyecto de fuentes, incluyendo al BIAPE y al BCIE. Tales recursos, el grado en que se reciban formarán parte de los aportados por el Prestatario al Proyecto conforme la Sección 3.02 siguiente.

Sección 3.02.—RECURSOS DEL PRESTATARIO Y DE FINAVI PARA EL PROYECTO.—A. Los recursos específicos aportados por el Prestatario y FINAVI, para el Proyecto serán inferiores al equivalente de Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$ 2.000.000.00).

B. FINAVI conviene en proporcionar o dar lugar a que se proporcionen para el Proyecto todos los fondos, demás del Préstamo y de los recursos que se especifican en esta Sección, cualesquiera otros recursos requeridos para llevar a cabo el Proyecto en forma eficaz y oportuna. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público velará por el cumplimiento de esta responsabilidad.

Sección 3.03.—FECHAS DEL PRIMERO Y DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO.—A. la Fecha del primer desembolso bajo el Préstamo no será más tarde que el 1 de abril de 1983, excepto que la A.I.D. acordare lo contrario por escrito. En el caso en que para esa fecha no se hubiera efectuado el primer desembolso, la A.I.D. no tendrá más obligaciones bajo este Convenio.

B. La fecha del Último Desembolso es la fecha especificada en el Convenio de Préstamo para el último desembolso, o aquella otra fecha que convinieren por escrito las Partes. Después de la fecha del Último desembolso y excepto que la A.I.D. acordare lo contrario por escrito, la A.I.D. no garantizará desembolsos adicionales de conformidad con el Convenio de Préstamo.

ARTICULO IV

CONVENIO DE AGENCIA DE PAGO Y TRANSFERENCIA Y EL PAGO DE COMISIONES

Sección 4.01.—CONVENIO DE AGENCIA DE PAGO Y TRANSFERENCIA.—Como condición a su participación en el Programa de Garantías Financieras para Vivienda de la A.I.D. y obtener la Garantía de la A.I.D. al Préstamo, el Prestatario suscribirá un Convenio de Agencia de Pago y Transferencia, en el formato establecido, con el Riggs National Bank of Washington, D. C. ("Riggs") al momento de suscribir el Convenio de Préstamo. El Prestatario pagará el costo de los servicios que provea el Riggs. Riggs distribuirá los pagos que haga el Prestatario conforme sus Pagarés, transmitirá los pagos periódicos de las comisiones de la A.I.D., transferirá los pagarés a sus nuevos tenedores, y en general proveerá los servicios relacionados con tales Pagarés.

Sección 4.02.—PAGO DE COMISIONES DE LA A.I.D.—El Prestatario pagará a AID los siguientes:

A. Comisión de Desembolso. El Prestatario pagará a la A.I.D. una sola vez una comisión de desembolso equivalente al uno por ciento del monto del Préstamo. Tal comisión se pagará a la A.I.D. en la fecha del primer desembolso del Préstamo. Esta comisión, en la medida en que hubiere sido pagada, no será reembolsable, aunque el Prestatario subsiguientemente no reciba desembolsos adicionales del monto total del Préstamo. La comisión será pagada mediante transferencia cablegráfica de fondos al Banco de la Reserva Federal de New York, especificando que se debe "acreditar a la Tesorería de los Estados Unidos New York, Código de Localización de la A.I.D. No. 72000001, el Número de Proyecto de la A.I.D. 522-HG-007 y que se trata del pago de la Comisión de la A.I.D." La comisión podrá deducirse del primer desembolso de fondos del Préstamo si así se indica en la respectiva "solicitud de Desembolso" al Inversionista requerida por el Convenio de Préstamo.

B. Comisión de Garantía. Además, el Prestatario pagará a la A.I.D. una Comisión de Garantía calculada a razón del medio por ciento 1/2% anual sobre el saldo deudor del principal de todos los pagarés emitidos y pendientes de pago de conformidad con el Convenio de Préstamo. Esta comisión devengará a partir de la fecha de cada Pagaré de conformidad con el Convenio de Préstamo y será pagadera al Agente de Pago de la A.I.D. en las mismas fechas de vencimiento estipuladas en los Pagarés hasta tanto cada Pagaré se hubiere amortizado en su totalidad.

Sección 4.03.—PAGOS POR PARTE DEL PRESTATARIO AL INVERSIONISTA Y A LA A.I.D.—A los efectos de facilitar los pagos de capital e intereses adeudados al Inversionista y el Pago a la A.I.D. de la Comisión de Garantía de

la A.I.D., el Prestatario conviene en remitir la totalidad de dichas sumas al Agente de Pago y Transferencia ("Agente de Pago") a la dirección postal que se especifica en el presente o a cualquiera otra que se especifique en un convenio de agencia de pago aplicable. Otras comisiones adeudadas al Inversionista, como la comisión por compromiso del Inversionista, serán pagadas según lo indique el Inversionista. Queda entendido que el Agente de Pago aplicará tales remesas de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Préstamo, cualesquiera convenios de agencia de pago o de plica y en este Convenio. Si el Prestatario dejare de remitir un pago en el momento en que se debe conforme el Convenio de Préstamo, la A.I.D. bajo su única discreción podrá pagarle de sus propios recursos al Inversionista conforme el Contrato de Garantía de la A.I.D. El Prestatario conviene en pagarle inmediatamente a la A.I.D. las sumas erogadas.

Sección 4.04.—CARGO POR PAGO ATRASADO.—En el caso de un pago atrasado de sumas vencidas, incluyendo amortizaciones al Préstamo, comisiones de la A.I.D. pagaderas de conformidad con la Sección 4.02 o de cualesquiera sumas adeudadas a la A.I.D. en concepto de reembolso pagaderos de conformidad con la Sección 4.03, a la cuota vencida y no pagada se le agregará un cargo por pago atrasado. El cargo por Pago Atrasado sobre la cuota no pagada se acumulará sobre una base semestral al tipo de interés del Préstamo y se calculará a partir de la fecha de vencimiento hasta la fecha en que el pago sea recibido por el Agente de pago. El Cargo por pago atrasado se computará como si cada año tuviere 365 días.

Sección 4.05.—SUBROGACION.—En el caso de un incumplimiento de conformidad con los términos del Convenio de Préstamo y si A.I.D. efectúa un pago al Inversionista a nombre del Prestatario de acuerdo con el Contrato de Garantía, entonces la A.I.D. en virtud de la aplicación de este Convenio y de la aplicación de las disposiciones legales pertinentes, asumirá por subrogación todos los derechos que el Inversionista tuviere respecto del Prestatario.

ARTICULO V

DESEMBOLSOS

Sección 5.01.—BASES GENERALES PARA LOS DESEMBOLSOS.—A. Se hace referencia al Convenio de Préstamo que estipulará ciertas condiciones que deben satisfacerse antes de que el Inversionista esté obligado a efectuar desembolsos. Excepto en el caso de que la A.I.D. conviniere lo contrario, todas las condiciones previas a desembolsos contenidas en el Convenio de Préstamo deberán cumplirse a satisfacción del Inversionista y de la A.I.D. antes de que la A.I.D. garantice el pago de un desembolso específico.

B. Al concluirse el Proyecto, la A.I.D. habrá garantizado desembolsos por un total de \$ 25 millones para hipotecas Elegibles u Otros Gastos Elegibles, según se definen. Como parte del desarrollo del Proyecto, la A.I.D. autorizará un adelanto de hasta \$ 7.5 millones según se convenga y será utilizado para el financiamiento de construcción durante la ejecución del Proyecto. El adelanto inicial y las reposiciones del mismo se basarán en las necesidades de flujo de caja según convenidas y que figuren en el Plan de Ejecución del Proyecto por períodos que no sobrepasen seis (6) meses. Los adelantos se liquidarán presentando evidencia de Hipotecas Elegibles u Otros Gastos Elegibles y se podrán reponer siempre y cuando (1) no haya más de \$ 7.5 millones en adelantos sin liquidar en un momento dado; y (2) no hayan desembolsos bajo el Préstamo por más de \$ 20 millones. Cuando se hayan desembolsado \$ 20 millones, no se efectuarán más desembolsos hasta tanto se hayan cumplido las Condiciones Previas que se especifican en la Sección 5.05.

C. Fondos de Contrapartida. Los Fondos provenientes del financiamiento de contrapartida del Prestatario y de FINAVI se proveerán a un ritmo que permita la realización expedita del Proyecto y de acuerdo con el Plan de Ejecución del mismo. Los fondos de contrapartida podrán utilizarse inicialmente para crear un fondo rotativo de financiamiento de construcción pero deberán haberse invertido en Hipotecas Elegibles u Otros Gastos Elegibles no más tarde del último desembolso de los fondos del Préstamo.

D. Todos los documentos que requieren la aprobación de la A.I.D. como condición para la garantía de un desembolso, deberán ser entregados a la A.I.D. con suficiente anticipación al desembolso a los efectos de permitir su examen apropiado, pero en ningún caso menos de veinte (20) días antes del desembolso.

E. Los desembolsos se podrán efectuar conforme a cualesquiera otros términos y condiciones que se convengan.

Sección 5.02.—HIPOTECAS ELEGIBLES Y OTROS GASTOS ELEGIBLES.—A. Hipotecas Elegibles. Las Hipotecas Elegibles según se definen en este Convenio incluirán el valor del financiamiento a largo plazo que provea FINAVI a Beneficiarios del Proyecto para la compra de viviendas nuevas según descritas en el Anexo A. La evidencia de que se han incurrido tales gastos incluirá, pero sin limitarse a ello, contratos de venta con garantía hipotecaria o de alquiler con opción a compra suscritos por Beneficiarios del Proyecto con respecto a viviendas nuevas cuya localización y cuyos planos, especificaciones, costos y precio de venta hayan sido aceptados por A.I.D. Al adquirir sus viviendas los compradores deberán declarar que la vivienda habrá de ser su lugar de residencia habitual.

B. Otros Gastos Elegibles. Otros Gastos Elegibles incluirán los gastos reales y razonables incurridos en proveer facilidades y servicios comunales, cuyo costos no hubiere sido incluido en el precio de las viviendas nuevas, e incluirán además otros gastos mutuamente aceptados que (1) tengan relación directa con el Proyecto; y (2) hayan sido aceptados por la A.I.D., El Prestatario y FINAVI como elegibles a ser desembolsados del Préstamo.

Sección 5.03.—CONDICIONES PREVIAS A LA SELECCION DEL INVERSIONISTA.—Con anterioridad a la Selección del Inversionista, el Prestatario presentará evidencia a la A.I.D. de que FINAVI ha cumplido con lo siguiente:

A. Contratos (1) FINAVI deberá haber celebrado contratos aceptables a la A.I.D. con las asociaciones de ahorro y préstamo ("Asociaciones") con relación a la administración del financiamiento interino de la construcción y del financiamiento hipotecario, que responsabilicen a las Asociaciones por la supervisión del avance de obras (incluyendo la justificación de los anticipos), por la venta de las viviendas, por la administración de la cartera hipotecaria y por la reinversión de las cobranzas de esa cartera en hipotecas similares a las del Proyecto cuando las mismas sean superiores al monto requerido para amortizar el subpréstamo recibido de FINAVI. Como parte de estos contratos deberá existir un Acuerdo con una o varias asociaciones en San Pedro Sula, en cuanto a la venta de las unidades de vivienda cuyo financiamiento interino ha sido asignado a la Financiera Metropolitana. Además, los contratos deberán proveerle a FINAVI y a la A.I.D. aquellos derechos de aprobación, inspección y auditoría que sean necesarios para que FINAVI y la A.I.D. puedan comprobar que se está cumpliendo con lo dispuesto en este Convenio. (2) Las Asociaciones deberán haber celebrado contratos aceptables a la A.I.D. con los promotores con respecto al financiamiento interino de la construcción y a la entrega de viviendas terminadas, que incluyan la amortización de los adelantos para construcción, la supervisión del avance de las obras, los costos de las viviendas y el procedimiento para la entrega de viviendas terminadas. (3) Las asociaciones deberán haber celebrado contratos aceptables a la A.I.D. con los promotores con respecto a la promoción y venta de las unidades.

B. Supervisión Independiente del Avance de Obras y la Aprobación de Adelantos para la Construcción. Las Asociaciones deberán haber celebrado contratos que provean una supervisión independiente del avance de obras y deberán haber utilizado los resultados de esa supervisión en el proceso de justificar los adelantos.

C. FINAVI deberá haber incorporado en sus archivos la evidencia justificando los anticipos y deberá haber reflejado en sus libros contables esos anticipos, incluyendo aquellos relacionados con las líneas de crédito de los suplidores de materiales que puedan constituir una deuda contingente.

D. FINAVI deberá haber preparado un programa aceptable a la A.I.D. que indique que se habrá de proveer el personal adecuado y el adiestramiento de ese personal que

sean necesarios para coordinar y darle seguimiento a las actividades del Proyecto.

Sección 5.04.—CONDICIONES PREVIAS PARA LA GARANTIA POR PARTE DE LA A.I.D. PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.—Con anterioridad de la garantía por parte de la A.I.D. del primer desembolso efectuando en el marco del préstamo, el Prestatario, excepto según lo conviniere de otro modo por escrito la A.I.D. suministrará a la A.I.D., en forma y contenido satisfactorio para la A.I.D.

A. Una opinión jurídica del Procurador General de la República de Honduras certificando que el Convenio de Garantía de Honduras ha sido debidamente autorizado, celebrado y entregado y que constituye una obligación legal, válida y obligatoria de la República de Honduras;

B. Todos aquellos documentos que se requieren conforme los términos del Convenio de Préstamo para satisfacer las condiciones previas del mismo;

C. Una solicitud de Desembolso y Certificado, debidamente completado y firmado en la forma en que se indica en el Anexo B, que contenga cuadros que indican la aplicación de los fondos; y,

D. Un plan de ejecución del Proyecto según se describe en la Sección 6.02.

E. Evidencia de que (1) Las asociaciones han iniciado acciones para proveer el personal adecuado y para obtener el equipo necesario para procesar el volumen de transacciones que habrá de generar el Proyecto; (2) Las asociaciones le han dado notificación escrita a los promotores de los criterios de selección de compradores, que permitan que los estratos poblacionales a quienes se dirige el Proyecto sean considerados; y (3) Los promotores han establecido oficinas de venta y han iniciado una campaña publicitaria con el fin de informarle al público de la disponibilidad de la oferta de viviendas nuevas y de los criterios que se utilizarán en la selección de beneficiarios del Proyecto.

F. Evidencia de que los Promotores, FINAVI y los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública han desarrollado un programa específico para la construcción de escuelas primarias para atender a los beneficiarios del Proyecto. Ese programa deberá indicar la parte responsable de la construcción, la forma de financiar las escuelas y quien asumirá el costo de las mismas.

G. Aquellos dictámenes del Asesor Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con relación a cualquier convenio o delegación de autoridad que no haya sido requerido en el Convenio de Préstamo y que la A.I.D. razonablemente pudiese pedir; y,

H. Otros elementos de prueba o documentos que la A.I.D. razonablemente pudiese pedir.

Sección 5.05.—CONDICIONES PREVIAS PARA LA GARANTIA POR PARTE DE LA A.I.D. DE DESEMBOLSOS ADICIONALES Y FINAL.—Con anterioridad a la garantía por parte de la A.I.D. de desembolsos adicionales y del desembolso final al amparo del Préstamo que deberá ser no menor de \$ 5. millones y excepto en el caso de que la A.I.D. conviniere por escrito lo contrario, el Prestatario suministrará a la A.I.D. en forma y contenido satisfactorios para la A.I.D.:

A. Una solicitud de Desembolso y Certificado en la forma en que se indica en el Anexo B;

B. Aquellos dictámenes del Asesor Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con relación a cualquier convenio o delegación de autoridad que no haya sido requerido en el Convenio de Préstamo y que la A.I.D. razonablemente pudiese pedir.

C. Un Plan de Ejecución del Proyecto actualizado;

D. Otros elementos de prueba o documentos que la A.I.D. razonablemente pudiese pedir.

E. Para el Desembolso Final únicamente: (1) Evidencia de que se han liquidado todos los adelantos (2) Una apreciación crítica, preparada conjuntamente por FINAVI, las Asociaciones y los Promotores, en cuanto a los resultados del Proyecto considerados desde el punto de vista del sector privado comercial y en cuanto a las expectativas de que el sector privado continúe sus esfuerzos por proveerle viviendas accesible en precio a las familias pobres de las áreas urbanas; (3) Evidencia de que se ha completado el estudio descrito en

la Sección 6.09; y 4) Evidencia de que se ha adelantado satisfactoriamente en la ejecución del programa descrito en la Sección 5.04. F.

Sección 5.06.—FECHA FINAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS.—Si todas las condiciones especificadas en las Secciones 5.04 y 5.05 no se hubieren cumplido en la fecha especificada en el Convenio de Préstamo para los respectivos desembolsos, o en otra fecha posterior que la A.I.D. hubiere convenido por escrito la A.I.D. a su opción, puede dar por terminadas sus obligaciones posteriores contraídas en virtud de este Convenio, mediante notificación por escrito al Prestatario y a FINAVI. La terminación de obligaciones en este caso se considerará una violación material de este Convenio conforme a la Sección 8.01.

Sección 5.07.—TIPO DE CAMBIO.—El tipo de cambio empleado para el propósito de preparar una Solicitud de Desembolso y Certificado será el tipo de cambio mutuamente aceptado, en una fecha dentro del período de 30 días anteriores a la fecha de la Solicitud de Desembolso, según lo especifique el Prestatario en la Solicitud de Desembolso y Certificado.

ARTICULO VI

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Sección 6.01.—USO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL PRESTAMO.—El Prestatario y FINAVI utilizarán los fondos provenientes del Préstamo para el propósito exclusivo de financiar este Proyecto conforme a lo dispuesto en este Convenio.

Sección 6.02.—PLAN DE EJECUCION DEL PROYECTO.—En un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de este Convenio el Prestatario presentará a A.I.D. para su aprobación un Plan de Ejecución del Proyecto. Dicho Plan reflejará el tiempo, costos y financiamiento previstos para el Proyecto de acuerdo con las guías que provea A.I.D.; las proyecciones de actividades referentes a la construcción de viviendas en todo el período de ejecución flujos financieros que indiquen las fuentes y la aplicación de recursos para cada componente del Proyecto; y el proceso y las normas mediante los cuales se generarán las Hipotecas Elegibles. El Plan de Ejecución del Proyecto reflejará además las medidas propuestas en el Proyecto para establecer y poner en marcha los cambios operacionales en FINAVI y en las Asociaciones según descritos en el Anexo A. Este plan se actualizará trimestralmente en lo concerniente al tiempo, costos y financiamiento del Proyecto así como en lo concerniente a las proyecciones de actividades de construcción y se actualizará cada año en todos sus otros aspectos, o cuando sea necesario para reflejar el progreso anticipado en la ejecución del Proyecto. Aún después de aprobar el Plan de Ejecución del Proyecto, A.I.D. se reserva el derecho de revisar y aprobar subproyectos individuales.

Sección 6.03.—ADMINISTRACION DEL PROYECTO.
—El Prestatario y FINAVI convienen en que:

A. La presidencia de FINAVI presentará oportunamente a su Junta de Directores para su consideración las recomendaciones de los asesores del Proyecto, que provea la A.I.D. conforme a la Sección 3.01, B. Conjuntamente con los cambios y las recomendaciones que tenga a bien hacerles, según sea apropiado.

B. FINAVI actuará expeditamente sobre las decisiones que se tomen referente a dichas recomendaciones de los asesores del Proyecto.

C. El jefe de la Unidad de Planificación, Análisis y Supervisión Técnica de la FINAVI actuará como coordinador del Proyecto y para cada subproyecto específico de vivienda designará además a un jefe de proyecto o coordinador apoyado por una supervisión de campo independiente adecuada.

D. FINAVI proveerá cualquier otro personal que se requiere para garantizar la ejecución expedita del Proyecto.

E. FINAVI presentará a A.I.D. para su aprobación por escrito, tan pronto como hayan sido terminados, todos los planos y las especificaciones relacionadas con la urbanización de los terrenos, y con el diseño, los materiales de construcción y costos de las unidades de cada subproyecto específico de vivienda a ser financiado bajo el Proyecto.

Sección 6.04.—NORMAS ACCESIBILIDAD Y BENEFICIARIOS DEL PROYECTO.—Las leyes que gobiernan a la A.I.D. requieren que los beneficios del Proyecto sean adecuados para familias cuyos ingresos sean inferiores a la mediana del ingreso familiar en las áreas urbanas correspondientes. Se conviene en que a Junio de 1981, la mediana de ingresos urbanos mensuales en Tegucigalpa era de Lps. 843 y de Lps. 625 en San Pedro Sula. Estas cifras podrán ser revisadas periódicamente por acuerdo mutuo de las Partes. FINAVI velará por que el precio de venta de las unidades de vivienda se mantenga a un nivel tal que las cuotas mensuales, incluyendo todos los cargos, no sean superiores a un veinticinco por ciento (25%) de la mediana de ingresos citada. FINAVI velará por que las Asociaciones adopten medidas que aseguren que los procedimientos y las normas para la concesión de créditos no presenten obstáculos innecesarios para las familias de menores ingresos que soliciten préstamos.

Sección 6.05.—ASISTENCIA TECNICA Y ADIESTRAMIENTO.—FINAVI y las Asociaciones tendrán acceso a cierta asistencia técnica y adiestramiento que provee la A.I.D. con relación a los temas que se señalan en el Anexo A. Los términos de referencia y la programación de esta asistencia técnica deberán ser mutuamente aceptados. Se reconoce que la asistencia técnica tiene como propósito contribuir al desarrollo institucional de FINAVI y de las Asociaciones.

Sección 6.06.—COORDINACION CON OTRAS INSTITUCIONES EXTERNAS.—El Prestatario y FINAVI mantendrán informado a la A.I.D. de aquellas actividades de otras instituciones externas que proveen recursos para el sector vivienda que hayan sido programadas o que se llevan a cabo durante el período de ejecución de este Proyecto. A solicitud de la A.I.D., el Prestatario y FINAVI deberán consultar con la A.I.D. y con las otras instituciones externas con miras a lograr un máximo de coordinación y de apoyo mutuo.

Sección 6.07.—FACILIDADES Y SERVICIOS COMUNALES.—El Prestatario velará por que se provean los servicios y las facilidades comunales esenciales que requieran los Beneficiarios del Proyecto. Se conviene en que al ejercer sus derechos de aprobación de subproyectos, la A.I.D. velará porque se haya atendido lo siguiente:

A. La constitución de reservas de suficientes terrenos para uso comunal (10%) para permitir el desarrollo de facilidades escolares y recreativas.

B. El desarrollo de áreas recreativas mínimas en los subproyectos de mayor tamaño; y

C. El Prestatario conviene en que las entidades correspondientes del gobierno proveerán y operarán servicios comunales adecuados para uso de los residentes de las viviendas del Proyecto.

Sección 6.08.—CAMPANA PUBLICITARIA DE VENTAS.—El Prestatario y FINAVI reconocen que la campaña publicitaria de ventas que se describe en el Anexo A., es un componente crítico para asegurar el éxito del Proyecto y convienen en que harán su mejor esfuerzo por diseñar y poner en ejecución tal campaña inmediatamente.

Sección 6.09.—MOVILIZACION DE RECURSOS FINANCIEROS DOMESTICOS PARA VIVIENDA.—El Prestatario tomará los pasos necesarios para que se realice un estudio del potencial que existe en Honduras para lograr una mayor movilización de recursos financieros domésticos para generar crédito a largo plazo para la adquisición de viviendas. El estudio tomará en cuenta el efecto de las tasas de interés. Las partes consultarán con respecto a la programación, los términos de referencia y la forma de sufragar los costos del estudio.

Sección 6.10.—INSPECCION Y ENTREGA DE LOS PROYECTOS.—El Prestatario velará por que las instituciones autónomas correspondientes hagan los ajustes necesarios a sus procedimientos rutinarios de inspección de manera que las inspecciones finales y los permisos de uso, o su equivalente se obtengan oportunamente de manera que permitan la venta de las viviendas lo más temprano posible.

Sección 6.11.—RECUPERACION DE COSTOS.—FINAVI se compromete a seguir una política de recuperación efectiva de costos en este Proyecto, en reconocimiento de que tal política es fundamental a todo programa nacional, de gran escala dirigido a satisfacer la necesidad de vivienda

de bajo costo. Con miras a lograr este objetivo del Proyecto, FINAVI se compromete a mantener en uso por parte del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo técnicas apropiadas y efectivas para recuperar sus inversiones en vivienda nueva.

ARTICULO VII

ESTIPULACIONES GENERALES

Sección 7.01.—CARTAS DE EJECUCION DEL PROYECTO.—A los fines de asistencia del Prestatario en la ejecución del Proyecto, la A.I.D. de vez en cuando puede emitir Cartas de Ejecución del Proyecto mediante las cuales se suministrará información adicional acerca de cuestiones enunciadas en este Convenio. Las Partes, asimismo podrán convenir mancomunadamente en Cartas de Ejecución del Proyecto para confirmar y dejar constancia de sus entendimientos mutuos acerca de aspectos de la ejecución de este Convenio. Las Cartas de Ejecución del Proyecto no se emplearán oficialmente para enmendar el texto del Convenio de Ejecución. No obstante, podrán emplearse para dejar constancia de la revisión de detalles del Proyecto según consta en el Anexo A. de conformidad con la Sección 2.01 de la revisión de otros Anexos o Cuadros adjuntos a este Convenio, de las renunciaciones a derechos por partes para cuyo beneficio tales derechos existen o de excepciones permisibles de conformidad con los términos del Convenio.

Sección 7.02.—EVALUACION DEL PROYECTO.—Las Partes convienen en establecer un programa de evaluación como parte integral del Proyecto. Excepto en el caso de que las Partes convinieren lo contrario por escrito, se deberá llevar a cabo el programa de evaluación de conformidad con las Pautas de Evaluación y Seguimiento de la A.I.D. durante la ejecución del Proyecto y en una o más oportunidades posteriores, el programa incluirá:

A. Una evaluación del progreso hacia el logro de los objetivos del Proyecto, incluyendo un análisis del ingreso de los beneficiarios y de las medidas adoptadas para llegar a servir a los estratos poblacionales de menor ingreso posible;

B. La identificación y evaluación de dificultades o limitaciones que pudieren frustrar tal logro;

C. La determinación de la forma en que puede emplearse tal información para ayudar a obviar tales problemas en este o en otros proyectos; y

D. En la medida de lo posible, una evaluación del impacto del Proyecto sobre el proceso global del desarrollo.

Sección 7.03.—CONSULTAS.—Las Partes cooperarán para asegurar que se logre el propósito de este Convenio. Con tal finalidad, las Partes a solicitud de cualquiera de ellas, intercambiarán puntos de vista acerca del progreso del Proyecto, del cumplimiento de obligaciones contraídas de conformidad con este Convenio, del desempeño de cualesquiera asesores, contratistas o abastecedores involucrados en el Proyecto, y de cualesquiera otros asuntos relacionados con el Proyecto.

Sección 7.04.—EJECUCION DEL PROYECTO.—El Prestatario y FINAVI:

A. Llevarán a cabo el Proyecto o darán lugar a que se lleve a cabo con prontitud y eficiencia debida, de conformidad con prácticas técnicas, financieras y administrativas prudentes y de conformidad con los documentos, planes, especificaciones, contratos, cuadros u otros arreglos y cualesquiera modificaciones en los mismos, que requieren la aprobación de la A.I.D. de conformidad con este Convenio; y

B. Proporcionarán una administración a cargo de personal calificado y con experiencia, y capacitarán al personal que fuere apropiado para el mantenimiento y funcionamiento del Proyecto, y darán lugar a que el Proyecto funcione y se mantenga en una forma que asegure el logro continuado y positivo de los propósitos para los que fué trazado.

Sección 7.05.—INFORMES, LIBROS Y REGISTROS, VERIFICACION DE CUENTAS E INSPECCION.—A. Durante el Proyecto y hasta tanto el Préstamo se hubiere desembolsado y amortizado en su totalidad, el Prestatario y FINAVI presentarán aquellos informes y datos relativos al Proyecto, al Préstamo y al Convenio, que la A.I.D. razonablemente pudiere solicitar.

B. De conformidad con prácticas y principios contables generalmente aceptados y aplicados sistemáticamente, el Prestatario y FINAVI mantendrán, o darán lugar a que se mantengan, libros y registros relativos al Proyecto, al Préstamo y al Convenio, adecuados para reflejar sin limitaciones la recepción y el uso de fondos y el uso de bienes y servicios adquiridos en el marco del Préstamo. Tales libros y registros asimismo, serán adecuados para reflejar la naturaleza y el alcance de las licitaciones con presuntos abastecedores de bienes y servicios, la base de las adjudicaciones de contratos y órdenes de compras, y el progreso general del Proyecto hacia su terminación. Estos libros y registros se mantendrán (1) con respecto al Proyecto durante tres años después de la fecha de terminación del Proyecto; y (2) con respecto al Préstamo, durante tres años después de que el Préstamo hubiere sido íntegramente amortizado.

C. Hasta tanto el Préstamo hubiere sido amortizado totalmente, el Prestatario y FINAVI adoptarán medidas necesarias para que dichos libros y registros sean sometidos a una revisión anual por parte de auditores externos de acuerdo con normas contables generalmente aceptadas. Tal revisión deberá proveer comentarios específicos respecto a la contabilidad del Préstamo y deberá someterse anualmente a la consideración de la A.I.D.

D. El Prestatario y FINAVI, en todo momento razonable, brindarán a representantes autorizados de la A.I.D. la oportunidad de inspeccionar el Proyecto, los libros, los registros y otros documentos relacionados con el proyecto, el Préstamo y el Convenio.

Sección 7.06.—INTEGRIDAD DE LA INFORMACION.—Las Partes confirman que:

A. Los hechos y las circunstancias a cuyo respecto han informado, o han dado lugar a que se informe a cualquiera de ellas, en el curso de la concertación de este Convenio, son fidedignos y completos e incluyen todos los hechos y circunstancias que materialmente pudieren afectar al Proyecto, al Préstamo y al cumplimiento de sus responsabilidades de conformidad con este Convenio; y

B. El Prestatario y FINAVI informarán a la A.I.D. en forma oportuna, acerca de cualesquiera hechos y circunstancias subsiguientes que materialmente pudieren afectar, o de los que sea razonable presumir que así pudieren afectar, al Proyecto, al Préstamo o al cumplimiento de responsabilidades de conformidad con este Convenio.

Sección 7.07.—PUBLICIDAD.—Según pudiera describirse en Cartas de Ejecución del Proyecto, el Prestatario y/o FINAVI darán publicidad apropiada al Préstamo y al Proyecto como un Programa al que han hecho aportes los Estados Unidos de América, y FINAVI identificará el Proyecto en el lugar en el que se ejecuta como uno al que han aportado financiación los Estados Unidos.

Sección 7.08.—OTROS PAGOS.—El Prestatario y FINAVI afirman que ninguno de los funcionarios del Prestatario o de FINAVI han recibido, o recibirán, pagos en relación con la adquisición de bienes o servicios financiados con recursos del Préstamo, excepción hecha de derechos, impuestos o pagos similares establecidos legalmente para la cuenta del Prestatario o de FINAVI en Honduras.

Sección 7.09.—PRECIOS RAZONABLES DE LAS ADQUISICIONES.—No serán precios más elevados que los razonables por cualesquiera bienes o servicios financiados en su totalidad, o en parte, en virtud del Préstamo. Tales elementos se procurarán sobre una base justa y, en el mayor grado posible competitiva.

ARTICULO VIII

DERECHOS DE LA A.I.D.

Sección 8.01.—SUSPENSION Y ACELERACION.—A. En el caso en que el Prestatario y/o FINAVI materialmente violaren (i) este Convenio o cualquier convenio de agencia de pago o de plica, o el Convenio de Garantía de Honduras (y tal violación no constituye también una violación del Convenio de Préstamo) y tal violación no se rectificase en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de entrega por parte de la A.I.D. de la notificación al respecto, o (ii) el Convenio de Préstamo y tal violación no se rectificase en el plazo previsto para rectificar tal violación antes de constituirse.

se en un caso de incumplimiento bajo el Convenio de Préstamo, entonces la A.I.D. podrá tomar cualesquiera o todas las medidas siguientes: (1) negarse a ejecutar una Inscripción de Garantía de la A.I.D. en cualesquiera Pagarés nuevos para desembolsos en el marco del Convenio de Préstamo o del Contrato de Garantía, excepto cuando tales Pagarés se emitan de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Garantía con respecto a la asignación o el reemplazo de pagarés. (2) exigir que el Prestatario pague inmediatamente por anticipado al Inversionista la totalidad o cualquier parte del capital adeudado de los Pagarés más los intereses acumulados y la Comisión de Garantía hasta la fecha en que tal pago se efectuare, así como también cualquier Cargo por Pago Atrasado que pudiere corresponder.

B. En el caso de que la garantía de Pagarés posteriores contraviere leyes que gobiernan a la A.I.D., previa notificación al Prestatario y a FINAVI, la A.I.D. podrá aplicar el recurso especificado en el Párrafo (A) (1) que antecede.

C. En el caso en que el Prestatario dejare de pagar en la fecha de su vencimiento cualquier interés o cuota de amortización del capital, o dejare de hacer otro pago requerido de conformidad con cualquier otro préstamo, garantía u otro convenio concertado entre el Prestatario o cualquiera de sus organismos y la A.I.D. o cualquier agencia sucesora, previa notificación al Prestatario y a FINAVI, la A.I.D. podrá entonces aplicar el recurso especificado en el párrafo (A) (1) que antecede.

Sección 8.02.—LA NO RENUNCIA A RECURSOS.—La aceptación por parte de la A.I.D. de cualquier Pagaré, el pago por parte de la A.I.D. al Inversionista de cualesquiera sumas de conformidad con el Contrato de Garantía, la demora o inacción por parte de la A.I.D. en conferir su aprobación por escrito a que el Inversionista adelante la fecha de vencimiento de los Pagarés, no constituirá una renuncia por parte de la A.I.D. a cualesquiera derechos que le correspondan de conformidad con este Convenio, el Convenio de Préstamo, el Contrato de Garantía o el Convenio de Garantía de Honduras.

ARTICULO IX MISCELANEA

Sección 9.01.—COMUNICACIONES.—Toda notificación, solicitud, documento u otra comunicación que cualquiera de las partes somete a la consideración de la otra de conformidad con este Convenio, se efectuará por escrito o por telegrama o cablegrama y hará referencia al Número de Proyecto 522-HG-007, y se considerará que ha sido debidamente entregado o enviado si se remite a tal parte a la siguiente dirección: Al Prestatario: Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Recomendado: Dirección General de Crédito Público. Dirección Cablegráfica de Alternativa: HACIENDA, Tegucigalpa, D. C. Honduras, C. A. ATEN: Proyecto 522-HG-007 A FINAVI: Dirección Postal Financiera Nacional de la Vivienda, Apartado Postal 1194, Tegucigalpa, D. C. Honduras, C. A. Dichas comunicaciones se harán en idioma inglés, a menos que las Partes convengan lo contrario. Las direcciones indicadas anteriormente podrán substituirse por otras, previa notificación a cada una de las partes.

Sección 9.02.—DURACION DEL CONVENIO.—La Duración de este Convenio será desde la fecha del presente Convenio hasta tres años después del pago de todas las sumas adeudadas de conformidad con este Convenio y el Convenio de Préstamo. Todas las estipulaciones contenidas en el presente permanecerán en vigor hasta tal terminación.

Sección 9.03.—ENMIENDAS O MODIFICACIONES.—Este Convenio solo puede ser modificado mediante un instrumento por escrito ejecutado por las partes al mismo.

Sección 9.04.—INTEGRACION.—Este Convenio sustituye a todos los convenios y entendimientos previos, de haberlos, entre las partes en el presente, que se relacionaren con la materia de la que trata el presente. Los Convenios descritos en la Sección 1.01, se incorporarán, por referencia a este Convenio.

Sección 9.05.—LEYES QUE PREVALECEAN.—Este Convenio será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América aplicables a contratos y transacciones comerciales del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 9.06.—CLAUSULA DE DIVISIBILIDAD.—En el caso en que determine que cualquier disposición de este Convenio infringe cualquier ley o política pública de los Estados Unidos de América o de Honduras, se considerará que tal disposición es nula y sin efecto y las disposiciones restantes del presente Convenio continuarán y permanecerán en pleno vigor y efecto y se interpretarán de modo que permitan la ejecución, en el mayor grado posible, de la intención de las partes en el presente.

Sección 9.07.—IDIOMAS DEL CONVENIO.—Este Convenio se redacta en los idiomas inglés y español. En el caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, prevalecerá la versión en idioma inglés.

Sección 9.08.—REPRESENTANTES.—Los cambios al Convenio de Ejecución y sus Anexos, deberán ser verificados por las personas que firman este Convenio en representación de la A.I.D. y del Gobierno de la República de Honduras o sus reemplazantes, o por las personas que ocupen aquellos cargos que hayan sucedido en este Convenio. La representación en toda otra materia concerniente a la ejecución del Proyecto, corresponderá al Director Adjunto de la Oficina de Vivienda para Centro América o al Director de la Misión de la A.I.D. en Honduras y al Presidente Ejecutivo de FINAVI, o a las personas que actúen en esa condición o que ocupen los cargos que hayan sucedido a los mencionados. Las partes acuerdan que si hay cambio de nombre de representantes, hasta que se haya recibido por escrito una notificación de la revocación de la autoridad de cualquiera de ellos. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Prestatario, FINAVI y los Estados Unidos de América cada una actuando por conducto de su representante debidamente autorizado, han dado lugar a la firma de este Convenio en sus respectivos nombres y a la entrega del mismo en el día y año inscritos en la portada del presente. FIRMAN: POR LA REPUBLICA DE HONDURAS: Lic. BENJAMIN VILLANUEVA, Ministro de Hacienda y Crédito Público; POR LA FINANCIERA NACIONAL DE LA VIVIENDA: Lic. MARIO RENDON, Presidente Ejecutivo. Financiera Nacional de la Vivienda; POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: JACK R. BINNS, Ambassador; POR LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL: JOHN R. OLESON, Mission Director USAID/Honduras.

ANEXO A

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El objetivo del Proyecto consiste en establecer un sistema funcional que permita expandir la participación del sector privado en la provisión de viviendas accesibles al sector pobre de la población urbana en Honduras. Un préstamo bajo el programa de Garantías Financieras para la Vivienda (HG) acrecentará ahora substancialmente la capacidad del sistema de ahorros y préstamo para financiar la construcción y la venta de viviendas de bajo costo desarrolladas por el sector privado. Se proveerá también asistencia técnica a las Asociaciones involucradas en el Proyecto, para mejorar su capacidad de atender el incremento de volumen operacional y a la clientela de bajos ingresos. El Proyecto representa una oportuna respuesta a los recientes esfuerzos conjuntos del GOH y el sector privado (Promotores, Proveedores de materiales y a las Asociaciones) para reducir el déficit de viviendas de bajo costo en las áreas urbanas y simultáneamente sacar de su depresión a la industria de la construcción. El Plan de Emergencia Habitacional de 1981 plantea la entrega de 23.000 unidades dentro de tres años. El préstamo HG será la fuente principal de financiamiento hipotecario para la primera fase de aproximadamente 6.700 unidades dentro del plan. De estas 4.881 unidades se encuentran en construcción en estos momentos en cuatro localidades en el Departamento de Cortés, mientras se ejecuta la urbanización para otras ... 1.840 unidades en Tegucigalpa. Dichas unidades son de un dormitorio (25m²) y se venderán entre \$ 4.000 y \$ 4.400. La coordinación del proyecto y el control del financiamiento recaerán en FINAVI, la Agencia Reguladora del sistema de ahorros y préstamos. FINAVI provee a la asociación financiamiento para la construcción, el cual eventualmente incluirá adelantos del préstamo HG y a su vez, la asociación presta a los promotores. La comercialización y venta serán realizadas por los promotores bajo la supervisión de las asociacio-

nes, las cuales verificarán la capacidad de crédito y méritos de los solicitantes, otorgarán y controlarán las hipotecas y asumirán el riesgo de mora en los repagos. La asociación descontará con FINAVI la cartera hipotecaria del proyecto, o, alternativamente, FINAVI representará a la asociación el financiamiento requerido. Los compradores obtendrán hipotecas a un costo similar al de los recursos que obtenga FINAVI, más un margen para cubrir seguros y costos de administración de la cartera. Al inicio del proyecto, se otorgará asistencia técnica para desarrollar una estrategia de mercado y procedimiento de préstamo, adecuados a la clientela del Proyecto. FINAVI también será atendida en lo que se refiere a sus sistemas de información y procedimientos contables. A continuación se indica una extensa descripción de la asistencia técnica que se espera otorgar, no obstante que los detalles específicos serán determinados por acuerdo de las partes. (i) La siguiente asistencia técnica se requiere prontamente en el Proyecto para apoyar la venta de las unidades. Revisión de los criterios y procedimientos de préstamo. El criterio y procedimiento aplicados a las solicitudes de préstamo serán revisados para adecuarlos a la población que se desea atender, la cual representa un segmento con el que el sistema ha tenido muy poca experiencia hasta hoy. La escala del Proyecto demandará flexibilidad en las aproximaciones en las cuales se eliminará todo paso innecesario y se hará un esfuerzo especial para simplificar los requerimientos de información exigidos a cada solicitante de préstamo. Por esta razón se deberá efectuar un cuidadoso análisis de los procedimientos existentes y la aplicación de las modificaciones que se considere indicado realizar, se debería efectuar en combinación con la instrucción intensiva del personal de las Asociaciones y de los promotores. (tiempo estimado: un mes/hombre) Estrategia de Mercado. El volumen de las unidades que ahora se encuentran en avanzado estado de construcción (alrededor de 5.000 unidades) y la necesidad de venderlas dentro de los próximos seis meses, significará tratar más o menos con 15.000 solicitantes. Ya que no es posible atenuar el proceso de producción, generar una adecuada estrategia de mercado capaz de atender el volumen indicado representa una muy urgente necesidad. La estrategia de mercado tendrá que ser diferente a la que tradicionalmente ha aplicado el sistema. La asistencia técnica para colaborar en la formulación de una nueva estrategia que despierte en forma sustancial el interés de las familias de bajos ingresos y simultáneamente transmita una clara imagen del valor de las unidades de vivienda ofrecidas, es considerada de las más alta prioridad. (Tiempo estimado: un mes/hombre) (ii) Durante la implementación del Proyecto, se requerirá asistencia adicional para fortalecer la capacidad de FINAVI para supervisar el crecimiento del sistema de ahorros y préstamo: Asistencia para FINAVI. La evolución de las responsabilidades de administración de FINAVI como resultado del rápido crecimiento del sistema de ahorro y préstamo, exige una nueva revisión de sus operaciones, por lo cual se deberá otorgar asistencia en áreas tales como las siguientes: - sistemas de información y control: a través del mejoramiento del flujo de información relativa a la producción del sistema, FINAVI debería poder extraer periódicamente indicadores que le permitan hacer revisiones o ajustes en las regulaciones del sistema o en los mecanismos operativos, por ejemplo, modo de proceder frente a los repentinos cambios de las tasas de interés tanto en el mercado nacional como internacional. - procedimientos contables: el constante crecimiento en el volumen y en el tipo de las actividades sugiere la necesidad de considerar un alto nivel de mecanización para la contabilización de las transacciones. - seguros teniendo FINAVI participación directa en varios programas de seguro operados por el sistema y el impacto en su aplicación del Proyecto propuesto, parece apropiado revisar las políticas de gobierno sobre normas y primas de seguro; los procedimientos contables aplicables y las reservas requeridas; la necesidad o la carencia de necesidad para reaseguro; y una amplia revisión de los procedimientos en uso. Tiempo estimado: 4 meses/ hombre. El Proyecto consistirá en que FINAVI comprará hipotecas hechas por las Asociaciones de ahorro y préstamo para financiar la adquisición de unidades a familias que viven en el Departamento de Cortés y en Tegucigalpa y que en la actualidad no poseen una casa o que

su habitación no tiene servicios urbanos básicos o es de una estructura inadecuada. Las unidades del Proyecto tienen precios que son accesibles a familias que se encuentran en el rango de ingresos de \$3.036 a \$3.360 al año, aunque se estima que el ingreso anual de los compradores pueda alcanzar a \$5.750. El nivel del rango de ingreso más bajo de estas familias queda entre el 30 y 39 percentil de los niveles de distribución para Tegucigalpa y el Departamento de Cortés respectivamente. Se espera que los beneficiarios del Proyecto puedan destinar el veinticinco por ciento (25%) de sus ingresos a la amortización de la hipoteca, y hacer un pago inicial del 5% del precio de venta. Ellos tendrán un plazo de más de veinte años para la amortización de la deuda. Los beneficiarios del Proyecto podrán ser promovidos y atendidos individualmente y también en grupos representativos de industrias, sindicatos y cooperativas de la región en que se desarrollen los proyectos. El proyecto demandará un financiamiento hipotecario de alrededor de \$25.000.000 (\$15.000.000 en el programa FY de 1981 y \$10.000.000 en el programa FY de 1982). Se espera que los fondos faltantes sean obtenidos por FINAVI en el BCIE y en el BIAPE en una tasa de interés ponderada del diecisiete por ciento (17%). Para hacer frente a las necesidades del financiamiento de la construcción, serán autorizados adelantos de no más de \$7.500.000 del préstamo HG de \$ 25.000.000. (El saldo del financiamiento de la construcción se está obteniendo a través de préstamos del Banco Central, del BCIE y del BIAPE, además de créditos otorgados por proveedores de materiales). En el grado en que en los precios de venta de las viviendas no se haya incluido el costo de construcción de facilidades comunitarias, tales como escuelas primarias, dichos costos podrán ser financiados de estos recursos incluyendo los fondos provenientes del préstamo HG. Además del préstamo HG, de recursos propios provenientes de dicho préstamo, serán autorizados \$75.000 para seris meses/hombre de asistencia técnica.

ANEXO B

HONDURAS 522-HG-007. SOLICITUD DE DESEMBOLSO Y CERTIFICADO

El Gobierno de Honduras (Prestatario certifica a la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos conforme al Convenio de Ejecución con fecha del 15 de octubre de 1981 que:

1.—Solicita un desembolso de US\$ de fondos provenientes del Préstamo de garantizado por la A.I.D. cuya solicitud está en consonancia con los términos del Convenio de Préstamo y el Convenio de Ejecución.

2.—El Prestatario ha dado cumplimiento pleno a todos los términos y condiciones del Convenio de Préstamo y del Convenio de Ejecución.

3.—Los cuadros que se adjuntan para efectos de justificar el desembolso solicitado se han completado en forma correcta y reflejan los hechos existentes a la fecha de esta solicitud y este Certificado. GOBIERNO DE HONDURAS POR: TITULO: FECHA":

Artículo 2º.—El presente Acuerdo deberá ser sometido a consideración de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente para su aprobación. COMUNIQUESE: GENERAL DE DIVISION POLICARPO PAZ GARCIA, El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por Ley, RENE ARDON MATUTE, Atentamente, HECTOR ROGER GONZALEZ, Oficial Mayor".

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIBON
Presidente

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Presidencia de la República

ECONOMIA

Acuerdo Número 446-82

Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

Vista: La solicitud presentada en fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el Licenciado Antonio Batres Pineda, de generales conocidas, en su carácter de Representante Legal de la empresa "AZUCARERA DEL NORTE, S. A. DE C. V." (AZUNOSA), del domicilio de San Pedro Sula, Cortés y contraída a pedir Modificación del Acuerdo No. 579 de fecha tres de enero de mil novecientos setenta y nueve, emitido a favor de su representada en el sentido de que cambie la fracción arancelaria 511-09-01, azufre en terrones por la partida arancelaria ... 272-06-00 que es la correcta.

Resulta: Que en fecha quince de julio del año en curso, se dio en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales rindiera el informe del caso.

Resulta: Que en fecha dieciséis de septiembre del mismo año, la Comisión conoció el informe rendido por su Secretaría, emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que la Autoridad Administrativa podrá reformar, total o parcialmente de oficio o a petición del beneficiario los Acuerdos de Clasificación que hubiere emitido, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión o de los organismos que considere competentes.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y 82 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973,

ACUERDA:

1º—Modificar el Acuerdo No. ... 5-79 de fecha tres de enero de mil novecientos setenta y nueve, emitido a favor de la empresa "AZUCARERA DEL NORTE, S. A. DE C. V." (AZUNOSA), en el sentido de sustituir en su lista de beneficios, la partida arancelaria 511-09-01, por la partida aran-

AVISOS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, con fecha 28 de diciembre de 1982, ante los oficios del Notario Público José Antonio Molina O., se constituyó la Sociedad Mercantil que girará bajo la denominación de "SERVICIOS MARITIMOS ESPECIALIZADOS, S. DE R. L." con un capital de Cinco Mil Lempiras ... (Lps. 5,000.00) teniendo como finalidad principal la explotación del transporte y comercio marítimo, industria pesquera o cualquier otra actividad de lícito comercio. Su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, D. C.

19 E. 83. Tegucigalpa D. C., 3 de Enero de 1983.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al Comercio en particular, hago saber: Que en Instrumento Público autorizado en esta fecha, por el Abogado Oswaldo Navarro Oviedo, me constituí en Comerciante Individual, dedicado a la explotación del transporte de pasajeros y de carga en general, titular del negocio denominado "TRANSPORTES VARELA", operando con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00) y siendo mi domicilio esta ciudad capital.

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1982.

19 E. 83.

EDUARDO GUTIERREZ VARELA.

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de LA VIVIENDA, Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., convoca a todos sus Accionistas para que concurren a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día viernes 4 de febrero de 1983, a las 4:00 p. m., en su domicilio y sede social, establecidos en esta ciudad, para tratar los asuntos incluidos en la siguiente:

AGENDA DE CONVOCATORIA

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
2. Informe del Presidente del Consejo Directivo;
3. Discusión, aprobación o modificación de los Estados financieros al 31 de diciembre de 1982, y Presupuesto para 1983;
4. Informe del Comisario;
5. Distribución de utilidades o asignación de su destino;
6. Otros asuntos.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el día siguiente sábado 5 de febrero, a las 4:00 p. m., en el mencionado local.

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1983

ROBERTO C. ORDOÑEZ,
Secretario.

19 E. 83.

REGISTRO DE MARCA

celaria 272-06-00 azufre sin refinar (en terrones o en bruto).

2º—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta, y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Gustavo A. Alfaro

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado. Abogado, de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U. en mi condi-

ción de representante de BBC SOCIEDAD ANONIMA BROWN, BOVERI & CIA., domiciliada en Baden, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación "BBC BROWN BOVERI", tal

BBC
BROWN BOVERI

como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos, y veterinarios (incluidos los miembros, los ojos, y los dientes artificiales (Clase Int. 10); y la cual se aplica a los mismos, y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. —Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

19, 29 E. y 10 F. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado y que se describe de la siguiente manera: Un lote de terreno situado en el lugar de Los Cimientos, Planes del Picacho, este Distrito Central, de diez mil varas cuadradas de extensión superficial, limitado: Al Norte, terrenos de Colonia propiedad de los comuneros Pedro Vicente Tosta, la sucesión de don Francisco Reyes Carías, constituida por la señora Emilia Borjas Valladares y doña Mérida de Alvarado, y por terreno vendido por el que habla, al Mayor Carlos Aguilar Membreño; por el Sur y Este, con terreno de Adán Armando

Proveeduría General de la República

AVISO DE LICITACION

LICITACION PUBLICA No. 10-83

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, invita a distribuidores y representantes de casas fabricantes de:

PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON
UTILES Y MATERIALES DE OFICINA
MATERIALES DE LIMPIEZA

debidamente inscritos en nuestro Registro de Proveedores, a presentar Ofertas para los bienes que mediante esta Licitación se propone adquirir para uso del FONDO GENERAL DE SUMINISTROS de esta Proveeduría General de la República, dependiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con sujeción a las Bases de la Licitación y al Listado de Bienes adjunto.

DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION

Las bases estarán a disposición de los interesados a partir del día 18 de Enero de 1983, previo al pago de Lps. 25.00 (VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS, no reintegrables, en la Tesorería General de la República.

Dicho pago se hará mediante AVISO DE PAGO, proporcionado por el Departamento de Compras de la Proveeduría General de la República.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas se recibirán el día 21 de Febrero de 1983, a las 10:00 a. m., fecha y hora que han sido señaladas para celebrar la Audiencia de Apertura de Ofertas en la Proveeduría General de la República, en presencia de los proponentes o sus representantes que deseen asistir al acto.

PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA

19 E. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio, a los comerciantes y público en general, hago saber: Que en Escritura autorizada el veintisiete de septiembre del presente año, por el Notario Trinidad Marillo Paz, de este domicilio, hice declaración de Comerciante Individual, de mi negocio, destinado exclusivamente al transporte terrestre de carga nacional e internacional y al comercio en general, con un capital de Cinco Mil Lempiras. Mi domicilio es la ciudad de San Pedro Sula.

San Pedro Sula, Cortés, 20 de diciembre de 1982.

19 E. 83.

JOSE FERNANDO GONZALEZ SIERRA

Alvarado Ramírez; y, por el Oeste, con terreno de Jesús Alvarado Ramírez y del Mayor Carlos Aguilar Membreño; inmueble que es parte del inscrito a su favor, con el No. 71, Tomo 302, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras (L. 40,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo

promovido por la Licenciada María Victoria Navarrete, en su condición de Apoderada del Banco Capitalizadora Hondureña, S. A., (BANCAHSA), contra el señor Jesús Alvarado Ramírez. Y se advierte que por tratarse de segunda audiencia será postura hábil la que haga por cualquier cantidad. — Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1983.

Fabio D. Ramos R.
Secretario.

Del 19 al 27 E. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el Bien Inmueble que se describe a continuación: Cinco lotes de terreno situados en la Colonia Las Mercedes, en la ciudad de Comayagüela, los que se identifican así: A) LOTE NUMERO UNO DE LA ZONA DE RESERVA, con un área de quinientas tres varas cuadradas con treinta centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: al Norte, diecisiete metros con noventa y dos centímetros, calle de por medio con la Colonia Ayestas; al Sur, diecisiete metros y sesenta y seis centímetros, con calle; al Este, trece metros, cincuenta centímetros y trece metros treinta y cinco centímetros, con lote número dos de la misma zona de reserva; y al Oeste, diez metros en curva T, R, cuatro metros ochenta y cinco centímetros con calle; B) LOTE NUMERO CINCO, ZONA DE RESERVA, con un área de trescientas veintidós varas cuadradas con setenta y una centésima de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, diez metros, con lote número doce de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Sur, diez metros, calle de por medio con la Colonia Las Mercedes; al Este, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número seis de la misma zona de reserva; y al Oeste, veintidós metros y cincuenta centímetros, con lote número cuatro de la misma zona de reserva; C) LOTE NUMERO SEIS, ZONA DE RESERVA, con un área de trescientas veintidós varas cuadradas con setenta y una centésima de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, diez metros con un lote número trece de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Sur, diez metros, calle por medio con Lotificación Las Mercedes; al

Este, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número siete de la misma zona de reserva; y al Oeste, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número cinco de la misma zona de reserva; D) LOTE NUMERO DOCE, ZONA DE RESERVA, con un área de setecientas una varas cuadradas con quince centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, tres metros T-diez metros R-once, metros y noventa y dos centímetros, calle de por medio, con Colonia Ayestas; al Sur, ocho metros y veinte centímetros con lote número cinco de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Este, treinta y seis metros y treinta y seis centímetros con lote número trece de la misma zona de reserva; y al Oeste, treinta y cuatro metros y cincuenta y dos centímetros, con lote número once de la misma zona de reserva; E) LOTE NUMERO TRECE, DE LA ZONA DE RESERVA, con un área de quinientas ochenta y cuatro varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, veintiún metros, cincuenta centímetros, calle de por medio con la Colonia Ayestas; al Sur, diez metros y treinta centímetros, con lote número seis de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Este, veinticinco metros y veinte centímetros, con lote número catorce de la misma zona de reserva; y al Oeste, treinta y seis metros y treinta y seis centímetros, con lote número doce de la misma zona de reserva, según el plano de la mencionada Lotificación, aprobado por el Concejo del Distrito Central, mediante Acuerdo Número 96 del uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y lotes que forman parte de otro mayor de extensión que tiene como antecedente de dominio el Número 82, Tomo 458 del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Asimismo se embargan las mejoras de los lotes que a continuación se describen: Lote Número Cinco: Una casa construida de ladrillo rafón con techo de asbesto cemento, piso de cemento, compuesta de nueve piezas, con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Seis: Una casa de ocho piezas, construida de ladrillo rafón, techo de asbesto, piso de cemento, con servicio de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Doce: Una casa de doce piezas construidas de ladrillo rafón, techo de asbesto, piso de cemento, con seis servicios sanitarios, seis baños y seis pilas para agua, con patios y callejones fundidos con cemento, con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Trece: Una casa de dos pisos, siendo el primer piso una sola pieza, en el segundo hay construidas diez piezas, con dos servicios sanitarios y dos baños, construcción de ladrillo rafón, piso de cemento, techo fundición de cemento, encontrándose construida en la terraza contra pieza de ladrillo de rafón con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. El inmueble ante-

riormente descrito se ha valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de CIENTO MIL LEMPIRAS exactos (L. 100.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 57,071.77), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Jorge Antonio Canales Mejía, en su carácter de apoderado de la Lotificadora Las Mercedes, contra el señor Santos Salomón Martel Canales. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Iván Gustavo Matute G.
Secretario por Ley

Del 27 D. 82 al 19 E. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien embargado que se describe así: "Lote de terreno número 23, Sección "A" de la lotificación de Ciudad Nueva de Comayagüela, Distrito Central, el cual tiene un área de 641 varas con 96 centésimas de vara cuadrada con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, quince metros con lote número 28 del mismo bloque "A"; al Sur, 15 metros con terrenos del seminario Seráfico San Buena Ventura de los padres franciscanos; al Este, 29.91 Cms. con lote número 24 del mismo bloque "A"; y al Oeste, 29.96 Cm., con lote número 22 del bloque "A", estando dicho inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento bajo el número 184, Folio 464 al 466 del Tomo 246. Dicho inmueble fue valorado por el Perito nombrado por este Despacho en la cantidad de Catorce Mil Lempiras Exactos (Lps. 14,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Ochocientos Lempiras Exactos (Lps. 8,800.00), más los intereses y costas del presente juicio. Asimismo se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. Demanda Ejecutiva promovida por el Abogado Jorge Misael Mejía en representación de Bancahorro. — Tegucigalpa, D. C., 14 de Diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.
Secretario

Del 31 D. 82 al 24 E. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble que se describe a continuación: "Fracción de terreno de forma irregular, situado al rumbo Oriente de la Aldea de La Sosa, en este Distrito Central, que mide y colinda especialmente: Al Norte, quince varas con terreno de Don Eugenio Ochoa Elvir, de donde se desmembra la fracción; al Sur, dieciocho varas con fracción vendida a Augusto Palma; al Este, doce varas como fracción vendida a Efraín Medina Maldonado; y, al Oeste, doce varas con antigua carretera que conduce a Piedra Grande. En la fracción del solar descrita hay construida una casa de paredes de bloque de concreto, que tiene tres dormitorios y una sala, con techos de madera, cubiertos de lámina de asbesto, las paredes por dentro debidamente repelladas, enladrillada con ladrillo de cemento tipo terrazo, consta de cuatro dormitorios, sala, comedor y cocina, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica. Dicho solar lo hubo por compra que él hizo al señor Eugenio Ochoa Elvir, según Escritura Pública que autorizó en esta ciudad el Notario, Don Armando Cerrato Valenzuela, con fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y siete; encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Martín Figueroa, con el número seis (6) Tomo Ciento Ochenta y Nueve (189) del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de Catorce Mil Ochocientos Treinta y Cinco Lempiras Exactos (L. 14.835.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Tres Mil Quinientos Lempiras (L. 3.500.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la señora Gloria Paredes de Delgado, contra el señor Martín Figueroa, y se advierte que por tratarse de segunda licitación se hará postura hábil por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C. 10 de enero de 1983.

Fabio D. Ramos R.
Secretario.

Del 12 al 22 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un lote de terreno situado en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Sur, midió veinticinco varas, colinda con plaza pública, median-do calle; al Norte, midió veinticinco varas, colinda con propiedad de Mauricio Rodríguez Argueta; al Este, cuarenta varas, con solar libre, mediando una calle, y al Oeste, midió cuarenta varas, con campo libre, dando un total de mil varas cuadradas de extensión superficial, inmueble inscrito bajo el No. 71, del Tomo 71, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de el departamento de Comayagua. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Tres Mil Lempiras exactas (Lps. 3.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (L. 3.000.00) más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora, en su condición de Apoderado Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Martha Santos de Milla. Y se advierte que por tratarse se primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 3 al 25 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta los bienes embargados en el presente juicio que se describe así: "Una machi embradora con accesorios, modelo 512, Serie 13050, una (1) Afiladora de Cuchillas, con motor de 3/4 HP, Modelo G-132, Serie 13093, una (1) Afiladora de Cuchillas de cabezal, Serie 12919, todos marca Newman, una (1), Aserradora múltiple de dieciséis (16")", con motores de 75 HP, 5HP, 3/4HP, marca Step-son Ross, serie 6897, una (1) Rease-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

rradora de banda de 54", marca Mc-Donought, Serie 54-1204, una (1) afiladora de Banca Reaserradora 408, modelo L-H, Serie 72, una (1) Tensadora de sierra de Banda Modelo 104, un (1) equipo de soldadura de bandas, un (1) recalador de sierra de banda, un (1) juego completo de martillos y medidores, un bloque de nivelación 8" x 36" x 3", una (1) esmeriladora de sierras con dos ruedas de diamante, modelo con No. 54, una (1) esmeriladora lateral de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 64, una (1) mesa metálica para soldadura fuerte de veinte pulgadas, seis (6) sierras de taller operadas con aire comprimido con motores de brazo de 1/2 HP, modelo 510, todos marca Armstrong, una (1) sierra de brazo radial con motor de 5 HP, marca Dewat, Serie 3578, dos (2) compresores de 25 HP, marca Worthington, modelos 25-RS-1008, Serie FN1359 y FN1395, un (1) lote de piezas de repuesto para maquinaria ambos marca Lineberty. Equipo de Secado: Dos (2) Apiladores con abanicos, de circulación cruzada y reversible, con accesorios para alimentación y control de vapor, dos (2) cuartos prefabricados para los hornos de 28" de ancho, 52' de largo y 20' de alto, todos marca Irvington Moore, una (1) caldera de 300HP 100 lbs. de presión marca York-Shiple, modelo SPH-300-21, Serie 72-6976, un (1) Tanque de agua 100 Gal., un (1) Tanque de agua 750 Gal., Equipo Eléctrico: Un (1) Lote de materiales, accesorios, como sigue: Un (1) Arrancador de Aceite para motor de ciento cincuenta HP, marca Allis-Chalmer, modelo RMC, 12-021, un (1) Interruptor para proteger transformador cap. 600 Amp. 480-600 voltios marca Cutler Hamer, Serie 41050-4316, un (1).

interruptor para proteger transformador Cap. 600 Amp. 240 Voltios, marca Cutler Hammer, Serie 4 105-H-306, un (1) interruptor para proteger motores de 30 y 40HP, Serie H362-AL, dos (2) interruptores para proteger compresores clase 8538, 160 Amps. SDG-15, Serie C 201782-JB y 241099 MA, todos marca Square-D paneles de distribución: Un (1) entrada 800 Amp., un (1) entrada 600 Amp. cinco (5) entradas 200 Amp., una (1) entrada 225 Amp. Marcas Square-D-Transformadores: Un (1) 75 KVA, modelo AA, Serie ... S-05335, tres (3) 45 KVA, Serie ... S-0755310, S-07550214, y S-0755537, marca Sorgel. El equipo anterior incluye cables, cajas de conexiones y otros implementos. Un transformador de 750 KVA trifásico, marca Pennsylvania, Serie C00811-5-1, Equipo de absorción de Aserrín, (1) un ciclón para coleccionar aserrín con reductores de 4 transmisiones y estructura metálica de 25Ft de alto, dos (2) Sopladores de aserrín consistente en: Abanico tamaño 626, marca Barry Blower modelo Ot Serie 72-5745, con motor eléctrico de 60 HP, 230 V, marca U.S. Electrical modelo R, Serie ... 09418-01-173, abanico tamaño 621 marca Barry Blower modelo OT Serie 72-57-46, con motor de 60HP, 230V, marca U.S. Electrical, Modelo R Serie 4918-01-006, Ductor flexibles metálicos para absorber aserrín, conexiones y abrazaderas para tubos flexibles, seis (6) tolvos de acumulación de productos, siete (7) Transportadores de Banda 10' x 12' con un motor de 1/3 HP, marca Baldor y reductor de velocidad para c/transp., un (1) transportador de banda de 40' x 36' con motor de medio HP marca Baldor y con reductor de velocidad, un (1) transportador de banda de 40' x 18', todos marca Industrial Wood March. Co., dos (2) Levantacargas Le Torneau, marcas John Deere modelos 48041 y 480 AA, Serie 164927 T y 176838. El Dominio se encuentra inscrito a su favor

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

con el número 30, Folio 94 - 99 del Tomo 86 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. Los bienes muebles anteriormente descritos han sido valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Lempiras (Lps. 451.456.00). El inmueble que a continuación se describe: un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", ubicado previamente en la esquina noroccidental de un lote de terreno de mayor tamaño, del cual se desmembró el que se describe, y cuya relación de medida es la siguiente: Comenzando en la esquina noreste de dicha propiedad de la cual se desmembró, cerca del límite de la Nueva Carretera del Norte, corriendo hacia el Sur, treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana se midieron mil cincuenta pies de aquí rumbo Norte, treinta y tres grados (33°) Oeste, se midieron seiscientos treinta pies ... (630.) tomando el rumbo Norte treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Este. Se midieron mil cincuenta pies (1.050') al límite Norte más cercano del terreno la Joya; en seguida a lo largo del límite dicho hacia el Sur, treinta y tres grados (33°) Este se midieron seiscientos treinta pies (630') llegando al lugar en donde se principió la medida. El área total del lote descrito es de quince (15) acres y cuyo título de dominio consta en la escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalzo, el jueves veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, y aparece inscrito a favor de International Wood Products Company, S. A., bajo el número doscientos noventa y uno (291), folios Trescientos cuarenta y nueve (349) y siguientes del Tomo Ciento dos "C" (102 "C") del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras. Sobre un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, del Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", el cual se describe a continuación: "comenzando de la esquina sureste del lote de terreno vendido a la Empresa International Wood Pro-

ducts Company, S. A., corriendo hacia el Sur, treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana se midieron mil cuatrocientos ocho ... (1408) limitando por este rumbo con propiedad de Juan Fernando López: de este punto, con rumbo Norte, treinta y tres (33°) grados Oeste, se midieron seiscientos treinta (630'); de este punto tomando el rumbo Norte, treinta y ocho (38°) grados treinta (30') minutos Este, se midieron mil cuatrocientos (1400) pies, llegando al límite Norte del lote de terreno vendido a International Wood Products Company, S. A., limitando en estos dos últimos rumbos con el terreno del cual se desmembra el que se describe; de este punto, con rumbo Sur, treinta y tres (33°) grados Este, se midieron seiscientos treinta (630') pies, llegando al punto de partida; limitando por este rumbo con el lote de propiedad de International Wood Products Company, S. A. El lote descrito mide aproximadamente veinte (20) acres. Cuyo dominio aparece inscrito bajo el número doscientos noventa y dos (292), Folios trescientos cincuenta y uno (351), y siguientes del Tomo Ciento Dos "C" (102 "C") del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, lo cual consta en Escritura Pública otorgada ante los Oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalzo, el miércoles dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos. Los bienes inmuebles han sido valorados de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Cincuenta y un Mil Quinientos Treinta y Cuatro Lempiras (Lps. 251.534.00) y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de "Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cinco Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (Lps. 1.836.005.74) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Jaime Pineda Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal del Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.) contra la Empresa denominada, Sociedad International Wood Products Company, S. A., y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 3 Al 25 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres a las nueve de la mañana, en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble embargado que se describe de la manera siguiente: "Lote de terreno número treinta y seis (36) de la Lotificación Casamata de esta ciudad, que tiene las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, once varas con lote número veintiuno; al Sur, once varas con lote de Miguel Barahona, calle de Casamata de por medio; al Este, treinta y cinco varas ochenta centésimas de vara con lote número treinta y siete; y, al Oeste, treinta y nueve varas, veintiocho centésimas de vara con lote número treinta y cinco y tiene una extensión de trescientas tres varas cuadradas y noventa y cuatro centésimas de vara. En dicho solar la exponente ha construido una casa de madera que se compone de tres piezas y el inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Adolfo S. Midence y Ricardo A. Midence. Inscrito el dominio a favor de la Demandada con el Número 63 Folio 150-151 Tomo 201 del Registro de la Propiedad. El bien inmueble ha sido valorado en la cantidad de Un Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Lempiras con Setenta y Siete Centavos (Lps. 1,554.77) y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ochocientos Ochenta Lempiras Exactos (Lps. 880.00), más intereses y costas del presente juicio promovido por el señor José Perfecto Salgado, contra la señora Gloria María Sánchez, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 8 Al 31 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiuno de enero de

mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los bienes muebles que se describen: y que forman parte del Aserradero Apolo y son los siguientes: Una sierra de banda marca COPPER, Tipo K150H, Serie No. 57722, Motor de la Sierra principal marca GENERAL MOTOR (Diesel) Modelo 471-RCIL, Motor Eléctrico marca COOPER, Planta Eléctrica Generador marca KOTO, Serie 55521C, Tractor CATERPILLAR Modelo D9S-Serie Número 2969, equipado con Winch, Tractor CATERPILLAR Modelo D8 Serie Número 46-A-8149, equipado con Winch, Tractor CATERPILLAR, Modelo D8H, Serie Número 46-A-13698, Tractor Agrícola marca JOHN DEERE, Modelo 2010, Motor de Cuatro Cilindros, Serie Número 64536, Cargadora Frontal CATERPILLAR, Modelo 20, a adquirir con el presente financiamiento, Moto Sierra marca Homelite, Modelo 1300 G., Moto Sierra marca MC, Modelo 6000 788, Serie 11-9648, Planta Eléctrica Portátil, Taladro Eléctrico, marca Black E. Decker. Dicha Maquinaria fue valorada en la cantidad de Cuatrocientos Setenta y dos Mil Quince Lempiras Exactos, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Dos Lempiras con Treinta y Cuatro Centavos (Lps. 62,952.34) más intereses y costas del presente juicio. Civil Verbal promovido por la CORPORACION HONDUREÑA, DE DESARROLLO FORESTAL (COHDEFOR), contra el señor Juan Aramendia Rosas, representante legal del ASERRADERO APOLO. Y se advierte que por tratarse primera licitación se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 10 al 20 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general para los efectos de ley correspondientes, hace saber: Que en el local que ocupa este Despacho, a las diez de la mañana del día lunes siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se rematará en pública subasta el inmueble embargado en el juicio ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábor, en su carácter de apoderada legal del Banco de Occidente, S. A., de Tegucigalpa, D. C., contra el señor Gustavo Gómez Santos para el pago de la suma de Ochenta Mil Lempiras, más intereses y costas del juicio, e inmueble el cual se describe de la manera siguiente: "Una fracción de terreno con un área de doscientas treinta y nueve varas cuadradas ...

(239.00 V2.) comprendidas en el lote 19 bloque XIV en la Lotificación de Miraflores, teniendo las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, diecinueve metros cincuenta centímetros (19.50M.) con lote 18 del Bloque XVI; al Sur, diecinueve metros con cincuenta centímetros (19.50M.) con lote 20 del Bloque XIV; al Este, ocho metros cincuenta y centímetros (8.55 m.) con Callejón "A"; al Oeste, ocho metros cincuenta y cinco centímetros (8.55 m.) con lote 5 Bloque XIV. b) Otra ción de terreno con un área de trocientas setenta y ocho varas dradas (478 V2.), comprendida lotes 17 y 18 del Bloque XIV misma lotificación Miraflores, do las dimensiones y límites tes: Al Norte, diecinueve metros cincuenta centímetros (19.50 m.) con lote 16 del Bloque XIV; al Sur, nueve metros cincuenta centímetros (19.50 m.) con lote 19 del XIV; al Este, diecisiete metros cincuenta centímetros (17.10 m.) con "A"; y al Oeste, diez y siete centímetros (17.10 m.) 3 y 4 del Bloque XIV. Dichas nes forman un solo cuerpo las mismas se encuentran co las mejoras siguientes: Una dos (2) plantas, de ladrillo piso de terrazo, cielo de m color y parte de asbesto y asbesto lo mismo que un mu dra de veintiocho metros por cinco de alto, constan mera planta de 3 piezas de 3 4.27; 5.90 x 4.92 y 16.00 x 4 baño de 1.24 x 1.50, todos en y la segunda planta de 11 2.55 x 3.85; 5.85 x 6.00; 5.1 4.30 x 4.30; 5.30 x 4.30; 3.3 3.70 x 3.85; 4.00 x 5.06; 2.9 3.00 x 2.70 y 2.96 x 5.40; metros; cuatro baños de 3.1 4.00 x 1.26; 2.85 x 1.25 y 2. todo en metros; y una terraza x 5.45 metros, haciéndose tencia a los interesados qu tarse de primera licitación, mitirán posturas que no dos tercios del avalúo, el cu a la suma de Cien Mil Lem (Lps. 100.000.00) acuerda partes. Lo Testado" No V

Juan de Dios G
Srio.

Juzgado 2º
de lo

Del 13 E. Al 14 F. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL